

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificada personalmente a través del correo: assicarloshernan@hotmail.com, dejando fenecer los términos de traslado sin presentar excepciones.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0299
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2024-00005-00
Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por el **Banco Falabella S.A.**, en contra del señor **Carlos Hernán Marmolejo Henao**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto No. 0042 del 15 de enero de 2024**, se libró mandamiento de pago a favor del **Banco Falabella S.A.**, y a cargo del señora **Carlos Hernán Marmolejo Henao**, para el pago de la suma de **ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos noventa y seis pesos (\$86.498.796) M/cte**, como *capital* contenido en el Pagaré No. 201704350891, más los *intereses moratorios* a partir del *30 de septiembre de 2023* y por la suma de **cuatro millones ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$4.089.468) M/cte**, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.-archivo 06-.

El señor **Carlos Hernán Marmolejo Henao** fue *notificado personalmente* el **17 de enero de 2024**, a través del correo electrónico: assicarloshernan@hotmail.com, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepción contra el título base de ejecución, el cual feneció el **2 de febrero de 2024 a las 5:00pm**.-archivo 009-.

Es bien sabido, que el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La **obligación** debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un *pagaré* y como tal pertenece a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en el *Pagaré No. 201704350891*, aparece que el señor **Carlos Hernán Marmolejo Henao** prometió pagar incondicionalmente a la **Banco Falabella S.A.**, la suma de *\$86.498.796*, como capital y *\$4.089.468* como intereses corrientes, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de la obligación reclamada.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el título valor con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual el demandado otorgó dichos títulos valores y el ejecutante lo recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta, que la solicitud de la apoderada judicial del Ejecutante **Banco Falabella S.A.**, del embargo del Establecimiento de Comercio "*Eventos y Comidas Villa Hernán*" denunciado de propiedad del Demandado **Carlos Hernán Marmolejo Henao**, es procedente, de conformidad con los artículos 593 numeral 1 y 599 del Código General del Proceso, se accederá-archivo 10-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a cargo del señor **Carlos Hernán Marmolejo Henao** y a favor de la **Banco Falabella S.A.-**.

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en costas al señor **Carlos Hernán Marmolejo Henao** y a favor de la **Banco Falabella S.A.-**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **Eventos y Comidas Villa Hernán**-Matricula Mercantil No. 61944 de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, denunciado de propiedad del demandado **Carlos Hernán Marmolejo Henao. Oficiese por secretaría a la Cámara de Comercio de Tuluá. Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de la Cámara de Comercio, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fa319aca853a9a8868b5e58586cfc7f56ecca3d1d6bc512f0613b939a0092f**

Documento generado en 09/02/2024 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>